

## INFORME CPCUA n.º 7/2026

**A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.**

Sevilla, a 13 de febrero de 2026

### **INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN DE X DE XXXXXXXXX DE 202X MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE JUNIO DE 2025 POR LA QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO PÚBLICO DEL PARQUE NATURAL SIERRA DE GRAZALEMA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Familias, comparece y como mejor proceda, **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto a la Orden de X de XXXXXXXXX de 202X mediante la cual se modifica la Orden de 10 de junio de 2025 por la que se aprueba el Programa de uso público del parque natural sierra de Grazalema, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

#### **PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.**

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones



deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Del análisis realizado, se desprende que se ha dado cobertura a este trámite y el lenguaje utilizado es correcto sin que hayamos detectado la utilización de un lenguaje sexista, existiendo determinados aspectos en los que se fomenta la igualdad en la presencia de hombres y mujeres en la docencia.

## **SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.**

Este Consejo considera que la Exposición de Motivos debe mencionar expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que, por ser preceptivo, debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Como venimos diciendo reiteradamente, aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico merece que la norma recoja la participación de este Consejo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento de elaboración de las normas.

No ha olvidarse que la participación de las organizaciones de personas consumidoras más representativas de Andalucía en el trámite de audiencia normativa deriva del papel que estas asociaciones y federaciones ocupan en nuestra Norma Fundamental y en la legislación que desarrolla las previsiones del art. 51 de nuestra Constitución.



Por ello, parece más que pertinente que se informe en la Exposición de Motivos de esta participación y no se obvie su cita, ni se reduzca a una simple remisión a consulta general.

En este sentido, respecto a la participación de este Consejo en relación a la modificación planteada, lo entendemos oportuno en tanto en cuanto ya nos posicionamos en la aprobación del Programa de uso público del parque natural sierra de Grazalema, mediante el informe 55/2023, por lo que es coherente que una modificación de la norma sea informada de nuevo por este Consejo.

### **TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. VALORACIÓN DEL CPCUA.**

La propuesta consiste en modificar la Orden de 10 de junio de 2025 por la que se aprobó el Programa de Uso Público del Parque Natural Sierra de Grazalema, con el objetivo de suprimir del Anexo I aquellos apartados que establecían de forma directa prohibiciones, limitaciones y regímenes de autorización sobre operaciones aéreas y control del espacio aéreo (en particular, sobre aeronaves no tripuladas/drones, globos aerostáticos y vuelo libre/sin motor). La motivación expresa es evitar una posible invasión de competencias estatales en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo (art. 149.1.20<sup>a</sup> CE y Ley 48/1960), tras el oficio recibido de la Dirección General de Aviación Civil. En sustitución, el texto propuesto remite el régimen aplicable a la normativa estatal, en especial al Real Decreto 1180/2018, y a las limitaciones y restricciones que procedan conforme a dicha normativa.

El posicionamiento del CPCUA es favorable a la modificación planteada, al reforzar la seguridad jurídica y la correcta delimitación competencial: mantener en un instrumento autonómico restricciones propias del control del espacio aéreo incrementa el riesgo de impugnación y nulidad, generando incertidumbre tanto para las personas usuarias del espacio natural como para los operadores y la propia Administración gestora.



Desde una perspectiva de protección de las personas consumidoras y usuarias, esta corrección técnica no debe traducirse en “vacíos” de tutela en el uso público: por el contrario, permite que las restricciones por razones de seguridad y/o protección ambiental se articulen por los cauces jurídicamente idóneos (los previstos por la normativa estatal).

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por realizada alegaciones a la Orden de X de XXXXXXXXX de 202X mediante la cual se modifica la Orden de 10 de junio de 2025 por la que se aprueba el programa de uso público del parque natural sierra de Grazalema

